

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 457

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno

(2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales en la presente demanda Ejecutiva a continuación instaurada por **FABIOLA COLLAZOS BONILLA** a través de apoderada judicial para el cobro judicial en contra de **KARINNA VAN-ARCKEN COLLAZOS**, de conformidad con los artículos 82 y ss, 306 y 422 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FABIOLA COLLAZOS BONILLA** en contra de **KARINNA VAN-ARCKEN COLLAZOS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de \$9.085.260, por concepto de la condena impuesta en el numeral 4 del auto No. 171 del 11 de febrero de 2020.

B.- Por la suma de \$1.500.000, por concepto de costas procesales, liquidadas en primera instancia dentro del proceso con radicación 7600131030112014-00332-00, aprobadas mediante auto de fecha 242 del 3 de marzo de 2021.

C.- Por los intereses moratorios, liquidados sobre las costas procesales, desde el 10 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 6 % anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este proveído al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar. (Artículo 442 del C. G. del P.).

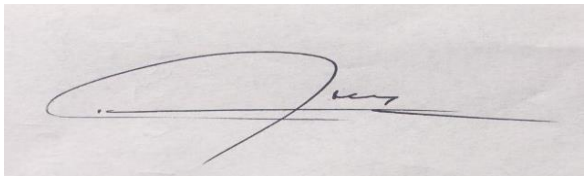
CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorros que posea la parte demandada, **KARINNA VAN-ARCKEN COLLAZOS** con C.C. 66.960.177, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitase la anterior medida en la suma de \$16.000.000.

QUINTO: Decretar el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de KARINNA VAN-ARCKEN COLLAZOS C.C. 66.960.177 dentro del proceso Ejecutivo adelantado por PATRIMONIO AUTONOMO FC RF SOLUCIONES que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicación 20-2014-00940.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.294.426 y Tarjeta Profesional N° 24.857 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2014-00332

JUZGADO II CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria